República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellíno, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADA	BERTIE MILAN ALEN VALDEZ Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 **2022-00326-00**
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** en contra de **BERTIE MILAN ALLEN VALDEZ** y **MARÍA ISABEL ZAPATA ESTRADA** por las siguientes sumas de dinero:

CANON INDEMINZADO	VALOR	FECHA DE CANCELACIÓN
1 de octubre al 30 de noviembre de 2021	$4.600.000	26 de noviembre de 2021
1 de diciembre al 31 de diciembre de 2021	$2.300.000	13 de diciembre de 2021
1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022	$2.300.000	13 de enero de 2022
1 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022	$2.429.260	11 de febrero de 2022

Más la indexación de los valores indemnizados, liquidados desde la fecha de pago del seguro al arrendador y hasta la solución o pago total de la obligación, respecto de las anteriores sumas de dinero.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con T.P. 122.681 del C.S.J.,** en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nbm1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d914965ceea95f032ead3487dd6b8f1b2560135233183c08b99f44f38ef5d**

Documento generado en 31/05/2022 11:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica